

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARME-47de 2024

FECHA FIJACIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURS O	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	KD7-11543X	JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD MIDRAE GOLD S.A.S.	2023060353776	13/12/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KD7-11543X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	Gobernación de Antioquia	SI	ANM	10



MARIA INES RESTREPO MORALES

ELABORO: YINETH CARDONA OCHOA-PARME

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KD7-11543X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con NIT: **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KD7-11543X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente y se determinó lo siguiente:

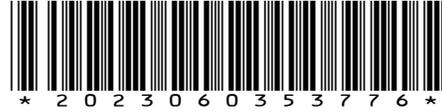
CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. 2021080001434 del 26 de abril de 2021, notificado mediante estado No. 2166 del 04 de octubre de 2021, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con NIT: **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KD7-11543X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X**. para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La póliza minero ambiental por valor de: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 8.647.513) vigencia 2021-2022.

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2018.

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con NIT: 900.209.991-8, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.318.032 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KD7- 11543X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X**. para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- ▣ Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014, 2017 y 2018.

- ▣ El Formato Básico Minero semestral correspondiente al periodo 2019.

- ▣ Los Formatos Básicos Mineros anuales de los periodos 2014, 2017 y 2018.

- ▣ El Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

▮ *La licencia ambiental o el estado del trámite en que se encuentra la misma.*

(...)"

En atención a los requerimientos mencionados la sociedad titular mediante oficio No. 2021010455261 del 18 de noviembre de 2021, allego las obligaciones requeridas, y en cuanto a la póliza minero ambiental manifestó lo siguiente:

"(...)

R/ La sociedad se encuentra en liquidación y en los próximos días realizara el cierre definitivo de la actividad comercial. Adjunto certificado de cámara de comercio en liquidación.

(...)"

Posteriormente, a través del Auto No. 2023080000371 del 16 de enero de 2023, notificado mediante estado 2481 del 30 de enero de 2023, se dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con NIT **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.322.032, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KD7-11543X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de junio de 2012, bajo el código No. **KD7-11543X**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

▮ *El Formato Básico Minero Anual de 2021*

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con NIT **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.322.032, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KD7-11543X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

el día 26 de junio de 2012, bajo el código No. **KD7-11543X**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

▮ *Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2019, I, II, III y IV del año 2021 y los trimestres I, II y III del año 2022.*

▮ *La información del estado actual del proceso de liquidación de la sociedad en referencia.*

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR al titular minero de la referencia la presentación de la Póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad a través del Auto No. 2021080001434 del 26 de abril 2021.

(...)"

La sociedad titular mediante oficio 2023010082935 del 24 de febrero de 2023, allego las obligaciones mencionadas y en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental manifestó lo siguiente:

"(...)

Debido a que la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S., con NIT 900.209.991-8, representada legalmente por el Señor JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA se encuentra EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN A MANOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, no cuenta con la solvencia económica para presentar el pago de dichas obligaciones al título minero.

(...)"

Es por lo anterior que esta Delegada procederá a **DAR POR TERMINADO** el proceso sancionatorio de multa iniciado mediante el artículo primero del Auto No. 2023080000371 del 16 de enero de 2023, notificado mediante estado 2481 del 30 de enero de 2023.

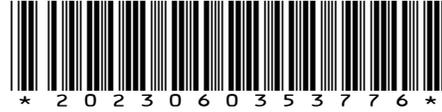
De otra parte, tal y como se puede observar, en lo que respecta a la póliza minero ambiental requerida en el artículo primero del Auto No. 2021080001434 del 26 de abril de 2021, notificado mediante estado No. 2166 del 04 de octubre de 2021, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, luego de revisado el expediente en la plataforma de gestión documental MERCURIO y la plataforma Anna minería, se evidencia que el titular, no allegó la reposición de la póliza minero ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en su artículo 280, enuncia:

“(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)”

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

“(...)

DECIMA SEGUNDA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **16.1.** Por renuncia. **16.2.** Por mutuo acuerdo. **16.3.** Por vencimiento del término de duración. **16.4.** Por muerte del concesionario y **16.5.** Por caducidad.

(...)

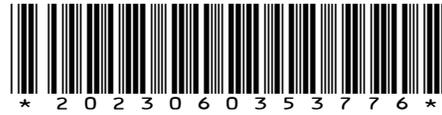
DECIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. - **17.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

*17.2 La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a **EL CONCESIONARIO** se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo a la ley*

(...)

17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el Auto No. 2021080001434 del 26 de abril de 2021, notificado mediante estado No. 2166 del 04 de octubre de 2021, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 18 de noviembre de 2021, aun cuando esta Delegada le reitero mediante Auto No. 2023080000371 del 16 de enero de 2023, notificado mediante estado 2481 del 30 de enero de 2023, que debía presentar la reposición de la póliza minero ambiental.

Ahora bien, una vez se procedió a realizar un estudio integral del expediente bajo estudio se logró determinar que la sociedad titular de la referencia se encuentra en proceso de liquidación, razón por la cual, de acuerdo con su capacidad jurídica limitada debido a que solo podrá realizar actos necesarios para su liquidación y la imposibilidad de contraer obligaciones, así como la imposibilidad de seguir cumpliendo con su objeto social consistente en la realización de actividades de exploración y explotación de los recursos mineros, esta Delegada determinó que la sociedad titular no se encuentra habilitada para ser titular de un contrato de concesión minera en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, a través del cual se dispuso que para que una persona jurídica tenga capacidad legal para presentar propuestas de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se requiere que en su objeto social se incluyan expresamente la exploración y explotación, lo cual si bien sí se dio al momento de celebrar el contrato de concesión en estudio, al momento de entrar en liquidación perdió su capacidad financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, lo que a su vez, conllevó a la sociedad titular minera a desaparecer del mundo jurídico y lo más importante a una pérdida de capacidad para actuar.

En ese sentido, el Código de Comercio en sus artículos 222 y 223, estableció que, desde el momento mismo en que una sociedad se encuentra en estado de liquidación, su capacidad jurídica se limita únicamente a realizar los actos necesarios para su liquidación, tal y como se evidencia a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“(...)

ARTÍCULO 222. <EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>. *Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTÍCULO 223. <DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD>. *Disuelta la sociedad, las determinaciones de la junta de socios o de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa. (Subrayado fuera del texto).*

(...)”

En virtud de lo anterior, al no contar con la capacidad financiera el cual le impide cumplir con las obligaciones contractuales, el no poder desarrollar su objeto social y al contar con su capacidad jurídica limitada únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, conlleva a la imposibilidad de continuar dando cumplimiento a sus obligaciones contractuales perdiendo su capacidad legal exigida por esta Autoridad Minera para desarrollar a su vez todas las actividades emanadas del título minero enmarcadas en su objeto social.

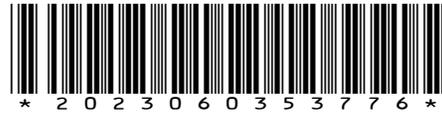
Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales b) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)”

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. KD7-11543X**, por el incumplimiento en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerida en el artículo primero del Auto No. 2021080001434 del 26 de abril de 2021, notificado mediante estado No. 2166 del 04 de octubre de 2021, y por la liquidación de la sociedad, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se tiene que, mediante Auto No. U2018080004865 del 30 de agosto de 2018, notificado mediante edicto fijado desde el 17 de abril de 2023 y desfijado el 21 de abril de 2023, se requirió a la sociedad titular de la referencia así:

“(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MINERIA, DRAGADOS y EXPLORACION GOLD S.A.S. "MIDRAE GOLD S.A.S"**, identificada con NIT. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.318.032** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **KD7-11543X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en la jurisdicción del **MUNICIPIO DE AMALFI**, de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, efectué el pago por concepto de canon superficiario correspondiente:

- El pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.226.144)**, causado desde el 26 de junio de 2014.
- El pago del primer año de la etapa de construcción y montaje correspondiente a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.328.597)** causada desde el día 26 de junio de 2015.
- El pago del segundo año de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 26 de junio de 2016, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.491.598)**
- El pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causado desde el día 26 de junio de 2015 al día 25 de junio de 2016.
- El pago del tercer año de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 26 de junio de 2017, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/L (\$2.666.017)**
- El pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causado desde el día 26 de junio de 2016 al día 25 de junio de 2017.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje el pago del canon superficiario correspondiente a causado desde el día 26 de junio de 2017 al día 25 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MINERIA, DRAGADOS y EXPLORACION GOLD S.A.S. "MIDRAE GOLD S.A.S"**, identificada con NIT. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.318.032** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **KD7-11543X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en la jurisdicción del **MUNICIPIO DE AMALFI**, de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X** para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, para que allegue la Póliza Minero Ambiental que se deberá constituir por un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$8.647.514)**, para el segundo año de construcción y montaje. De conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo dispuesta en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO MULTA a la sociedad **MINERIA, DRAGADOS y EXPLORACION GOLD S.A.S. "MIDRAE GOLD S.A.S"**, identificada con NIT. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.318.032** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **KD7-11543X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS ubicada en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

jurisdicción del **MUNICIPIO DE AMALFI**, de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto allegue:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2012 y 2013, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.3. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1253220 del día 21 de febrero de 2018.
- Los Formatos Básicos semestrales y anuales del 2015, 2016.
- El programa de Trabajos y Obras- PTO.

(...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación del auto anteriormente transcrito se realizó mediante edicto fijado desde el 17 de abril de 2023 y desfijado el 21 de abril de 2023, es decir, posterior a las comunicaciones enviadas por la sociedad titular en las que manifestó que se encontraba en proceso de liquidación a manos de la superintendencia de sociedad y que por ende no contaba con la solvencia económica para presentar el pago de las obligaciones, y en aras de ahondar en garantías esta Delegada se apartará de proceder con la caducidad y la multa basadas en el auto en mención, no obstante, se requerirá las obligaciones teniendo en cuenta que el título se caducará por la no reposición de la póliza minera ambiental requerida en el artículo primero del Auto No. 2021080001434 del 26 de abril de 2021, notificado mediante estado No. 2166 del 04 de octubre de 2021 y la incapacidad económica de la sociedad titular para cumplir con las obligaciones pero ello no la exonera del cumplimiento de las obligaciones causadas y pendientes por cumplir.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

*procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 2.226.144.
- Pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 2.328.597.
- Pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 2.491.598.
- Pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 2.666.017.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2012 y 2013, y los Formatos Básicos semestrales y anuales del 2015, 2016.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KD7-11543X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X**, cuyo titular es la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con NIT: **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con NIT: **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KD7-11543X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X**; para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 2.226.144.
- Pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 2.328.597.
- Pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 2.491.598.
- Pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 2.666.017.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2012 y 2013, y los Formatos Básicos semestrales y anuales del 2015, 2016.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio de multa iniciado mediante el artículo primero del Auto No. 2023080000371 del 16 de enero de 2023, notificado mediante estado 2481 del 30 de enero de 2023.

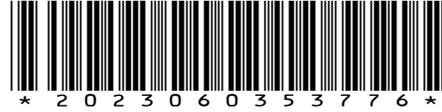
ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KD7-11543X**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **KD7-11543X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KD7-11543X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 12/13/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	28/11/2023
Revisó:	Vanessa Suarez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	29/11/2023
Revisó:	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización	
Aprobó:	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista	